

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código FO-AP-CT-25
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 00	Página 1 de 3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 490 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: GABRIEL JAIME AVILA GALVIS

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS
(\$10.808.000) MCTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.244.176 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **GABRIEL JAIME AVILA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.629.624, expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará El/la contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad esta requiere contratar los servicios de un profesional en ciencia del deporte. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que El/la contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y propuesta de marzo 14 de 2016. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe persona de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 103 de marzo 14 de 2016. F) Que El/la contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llega a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios, los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA**

OBJETO: El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como monitor deportivo en la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento. **CLAUSULA**

Elaboró	Revisó	Aprobó
Pino Ricci Asesor Contratista	Hillary Rodriguez Profesional Especializado	Cesar James Bryan Secretario General

SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1) El monitor deportivo apoyará, fomentará y propiciará el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas a los deportistas. 2) Apoyar, planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales atléticos o de acondicionamiento físico a los deportistas de acuerdo a necesidades. 3) Apoyar desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 4) El monitor deportivo mediante la preparación técnica pedagógica buscará nuevos talentos deportivos entre los practicantes en el departamento con el fin de aumentar la participación de niños y jóvenes. 5) El monitor deportivo fomentará la práctica del baloncesto en la comunidad escolar, juvenil, infantil y adulta. 6) El monitor deportivo enseñará y perfeccionará las técnicas y tácticas fundamentales y específicas de baloncesto a los deportistas. 7) Apoyará y participará de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaría de Deporte. 8) El monitor deportivo realizará actividades físico-deportivas, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 9) Presentar un informe mensual detallado de las actividades atendidas basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.).

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$10.808.000) MCTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: Cuatro (4) Pagos mensuales por valor de: **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.702.000) MCTE** contra entrega de los productos, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$10.808.000) MCTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-1024-20** denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1188 de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, El Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje

necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato, así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Deporte y Recreación, de acuerdo al rubro 03-3-56-20. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El/La Contratista mantendrá libre a su persona de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Artículo 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

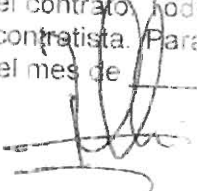
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

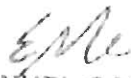
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1188 de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable de

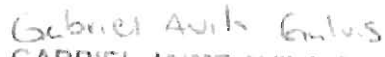
antecedentes disciplinarios. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificación de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del Contratista. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios de

10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Hoja de pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de ser menor de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan en el

desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizados, serán a cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 22 (2) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación


GABRIEL JAIME AVILA GALVIS
El contratista